

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1823.

## SAN SABAS, ABAD.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

*Aficiones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 7 h. y 06', y se oculta á las 4 h. y 54'.

*Aficiones meteorologicas de antes de ayer.*

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana.	30, 0, 80	58 5.	NE.	Despejado
A las 12 del dia....	30, 0, 50	62 0.	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	30, 0 70.	61 0.	E.	Idem

*Mareas en esta bahia.*

1.a Bajamar á las 6 h. 53' mad.      2.a Bajamar á las 7 h. 17' noh.  
 1.a Altamar á las 1 h. 5' mañ.

*Gibraltar 1.º de Diciembre.*

Relacion diaria de los casos de fiebre de la población militar y civil de Gibraltar.

Dia 28 de Noviembre.	Existentes	Nuevos	Entrados	Total	Salidos	Muertos	Quedan Hoy	Graves	Ligeras	Observaciones.	Convalecientes.
Hospital militar	329	5	234	4	0	330	77	19	931		
Hospital civil	15	3	18	3	0	15	7	0	8		
Particulares	69	9	69	7	2	60	29	18	13		
Total	404	17	421	14	2	405	113	37	255		

De observación en el campamento 21.=Oficiales enfermos 14.=Total de entierros 5.

Dia 29 de id.	Hospital militar	9	339	3	0	336	66	21	249
Hospital civil	15	4	16	4	0	12	6	0	6
Particulares	60	3	63	7	4	52	23	11	18
Total	405	13	418	14	4	400	95	32	273

De observacion en el campamento 00.—Oficiales enfermos 12.—Total de entierros 4.

Dia 30 de id.									
Hospital militar	336	4	340	3	1	336	69	18	249
Hospital civil .	12	1	13	4	1	8	4	0	4
Particulares . .	52	5	57	16	1	40	19	10	11
Total . . . .	400	10	410	23	3	384	92	28	264

De observacion en el campamento 00.—Oficiales enfermos 10.—Total de entierros 6.

Dia 1. <sup>o</sup> de Dicie,									
Hospital militar	336	7	343	1	2	340	62	27	251
Hospital civil .	8	2	10	2	0	8	4	0	4
Particulares . .	40	4	44	1	1	42	20	9	13
Total . . . .	384	13	397	4	3	390	86	36	268

De observacion en el campamento 20.—Oficiales enfermos 11.

*Observaciones médicas acerca de la enfermedad epidémica que se padece en esta plaza desde principios de Setiembre. (1)*

De cualesquiera manera que quiera mirarse la enfermedad que desgraciadamente affige hoy á los habitantes de este suelo y á su heroica guarnicion, no podrá menos de hacerse palpable á los ojos de todo juicioso observador que el estomago é intestinos son los que en ella padecen desde el primer momento de su invasion, cuyo padecimiento se hace extensivo con la mayor rapidez á las meninges y aun al cerebro por su reciproca patológica simpatia, igualmente que al sistema hepático por igual motivo y proximacion.

En efecto, aun no se ha desarrollado la calentura ni los enfermos han sentido el menor dolor de cabeza, cuando ya el encendimiento de los bordes y punta de la lengua, la anorexia y aun el aumento de sensibilidad hacia el cardiax ó abertura superior del estomago manifiestan la existencia de una enfermedad aunque en su origen. Verdad es que el intervalo que media desde la presentacion de los fenomenos morbosos detallados á la aparicion de la cefalalgia, sed, dolores contusivos, que en diferentes partes ya esteras, ya internas del cuerpo se manifiestan y aun la fiebre misma, es sumamente corto, pero existe en realidad, y por consiguiente estos últimos deben intérpretes como efectos secundarios ó como síntomas de la enfermedad primitiva; en fin deben observarse como verdaderas simpatias patológicas. En vista pues de estos principios fundados en

(1) Estas observaciones se nos han remitido por dos facultativos de la misma plaza de Gibraltar, los cuales han estudiado tan funesta enfermedad en todos sus trámites.

la mas exacta observacion, y siendo la calentura solo un síntoma de la enfermedad que aparece segun llevamos dicho despues de la presentacion de una fuerte irritacion *gastro-intestinal*, ¿podemos darle á esta la denominacion de fiebre amarilla? Siendo una sobre-excitacion de la membrana mucosa del estomago e intestinos, como lo demuestran la excesiva sensibilidad en toda la region epigástrica, el aumento de calor en el mismo sitio, la sed, la nausea, el vomito y el encendimiento de los bordes y punta de la lengua como hemos dicho en un principio, y siendo mas claro y acomodado el dar el nombre á la enfermedad, segun el de los organos que en esta se hallan afectados, ¿no deberemos mas bien llamarla una *gastro-entero-hepatitis*? Por tal la hemos caracterizado desde el principio. (*Se continuará*).

— Poco debe durar el bloqueo del puerto de Tanger, pues los marroquies deben arreglarse pronto. Si no sucediese asi resultaria un beneficio á los pueblos de España inmediatos á esta plaza, porque se aumentaria el consumo de ganados y de lo demás que antes venia de Berberia.

#### CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

Con fecha de 27 del pasado y 1.<sup>o</sup> del actual dirige el Sr. Intendente al Real Consulado de Comercio las circulares que siguen.—La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue:—Conformandose el Rey N. S. con lo propuesto por la Junta de Aranceles, se ha servido habilitar la entrada de telas de viruta extranjera para sombreros, y la de trenillas de la misma especie para lazos, pagando cada pedazo ó corte de dicha tela de tres y media cuartas en cuadro, sin distincion de calidad, 30 mrs. en bandera española, y un real y 17 mrs. en extranjera; y cada vara de trenilla de media pulgada ó poco mas de ancho, 3 mrs. en el primer caso y 5 en el segundo; cuyos derechos corresponden al 15 y 25 p.º sobre el valor de 6 rs. cada corte de aquella, y de 20 mrs. la vara de trenilla. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los fines consiguientes.—Le inserto á V. SS. para su inteligencia y gobierno.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.—El Rey N. S. se ha servido resolver por regla general, que sin perjuicio de lo mandado en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Marzo de

4

1818, las propuestas de Guarda-almacenes y de Interventor de los establecimientos de puertos de depósito, se eleven, informen y puedan modificarse por los Intendentes de Provincia, y por esa Dirección general de Rentas. Lo que de Real orden comunicó á V. SS. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. — Y la Dirección la traslada á V. S. para los mismos fines. — Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La Dirección general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 13 del actual la Real orden siguiente. — El Rey N. S. de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles, se ha servido resolver que por cada arroba de brea extranjera se exija el derecho de 20 mrs. en bandera española, y un real y 17 mrs. en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunicó á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Dirección la traslada á V. S. para los fines consiguientes. — Lo inserto á V. SS. para su noticia y la del comercio.

La Dirección general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente. — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente: — Al Presidente de la Junta de Aranceles digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por la Junta en 3 de este mes, acerca de la exposición de la Dirección general de Minas para que no se considere general y amplia la exportación del alcohol al extranjero, y para que su libertad, respecto de los minerales de plomo, se limite á los alcoholes de hoja ancha, como lo ha estado hasta ahora; se ha servido S. M. resolver, que se reunan las dos clases de alcohol de hoja ancha y de hoja medida ó grano fino, bajo un derecho, que será el de un real por cada quintal, á fin de que no haya diferencia en los precios, y no se prefiera el de hoja ancha con perjuicio de la explotación de minas. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos consiguientes. — Y la Dirección la traslada á V. S. para los fines correspondientes. — Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y gobierno.

La Dirección general de Rentas con fecha que aparece me dice lo siguiente. — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha de 15 de este mes la Real orden siguiente: — El Rey N. S., en vista del expediente instruido nuevamente á virtud de las reclamaciones hechas por varios individuos, á cuyo favor se habían concedido permisos para introducir en los puertos habilitados de la península géneros, tintos y efectos de América en buques

centrales, antes de haberse expedido las Reales órdenes de 21 de Febrero y 29 de Agosto de este año, que prefijaron los derechos que habian de pagar aquellos frutos, y la época en que debian quedar anulados los referidos permisos; se ha servido determinar por punto general y definitivamente: 1.º Que todos los frutos, géneros y efectos de las Américas españolas que con permisos Reales se han despachado ó introducido en las Aduanas hasta la fecha de la Real orden de 29 de Agosto, sea con procedencia de puertos de América ó de los extranjeros de Europa, se adeuden con los mismos derechos y recargos que señalaron los respectivos permisos. 2.º Que los frutos, géneros y efectos de dichas Américas, que en consecuencia de los permisos hayan llegado ó lleguen después de 29 de Agosto hasta fin de Diciembre proximo venidero, si son de los habilitados por el arancel de 21 de Febrero de este año, paguen 5 por 100, ademas de los derechos y recargos señalados en los permisos; y si son de los no habilitados, por tener su procedencia del extranjero, adeuden 10 por 100, ademas de los derechos, y recargo señalado en los permisos respectivos. 3.º Que las expediciones que se han despachado en los puertos habilitados de España para los de América, con el adeudo á su salida de lo que señala la declaracion 4.a del arancel de 21 de Febrero, paguen los frutos y efectos retorquados los derechos del mismo arancel, aun cuando protesten los interesados que tienen permisos, liquidando bajo esta regla, si se hubiesen despachado ó introducido algunos efectos antes ó despues de la Real orden de 29 de Agosto; y 4.º que para el dia 31 de Diciembre proximo venidero han de estar realizados todos los adeudos de los efectos procedentes de permisos, aun de los existentes en los almacenes, sujetando al arancel de 21 de Febrero los adeudos sucesivos, sin admitir recursos ni excepciones, bajo la responsabilidad de los Administradores y Contadores de las Aduanas. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Dirección la inserta á V. para su mas pronta observancia; avisando el recibo, — Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y gobierno. — Por disposicion del Tribunal referido se hace notorio al comercio para los fines que puedan serle conducentes. Cádiz 3 de Noviembre de 1828. — Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

#### SANIDAD.

Habiendo la Junta Suprema de Sanidad del Reyno dispuesto ultimamente que se observe para con los buques procedentes de los Estados Unidos de America la circuiaz de 8 de Agosto del año de 1827, queda sin efecto la medida adoptada pro-

visionalmente por esta Superior y anunciada en el Diario de 13 de Noviembre, y para que sirva de gobierno ha acordado, se avise al público con inclusión de lo que previene la citada circular, á saber; los buques procedentes de dichos Estados que traigan patentes de Sanidad legalizadas por los respectivos consulados de España y hubiesen salido de aquellos puertos desde principio de Octubre hasta fin de Mayo se admitirán libremente. Los salidos desde entrado Junio hasta fin de Setiembre sufrirán 8 días de observación excepto los de Georgia y las dos Carolinas que deberán hacer 15. Cadiz 5 de Diciembre de 1828.  
—José García Valladares, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Comandante militar de Marina de este tercio naval, se saca á pública subasta, por término de diez días, á contar desde esta fecha, la pesca de atunes, que se ha de hacer en las Almadravas del distrito de la villa de Chielana, en el año próximo de 1829; debiéndose verificar el remate á las doce del dia 12 del corriente mes, en la casa del citado Sr. Comandante. Quien quisiere instruirse y hacer postura, acudirá á la Escribanía de Marina que interinamente despacho en la calle del Rosario, esquina á la de la Carre. Cádiz 2 de Diciembre de 1828.—Ramon María Pardillo, escribano.

Para Gibraltar.—El místico español, los Dos Amigos, su capitán Antonio Montero. Se despacha frente á la Puerta de San Carlos, núm. 143.

Para id.—Barca española S. Antonio y Ntraz Sra. de los Dolores, su patron Antonio José Fustir, admite carga y pasajeros: los despacha D. Felis Francia, calle de Guanteros, n. 52.

#### A V I S O S.

El Sábado 6 del corriente con motivo de ser dia de cumplir años de la Reyna N. S., habrá gran Parada en la plaza de San Antonio, después de concluida la corte en la casa del Sr. General gobernador, que recibe á las 12 de la mañana, todo si el tiempo lo permite.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el núm. 1 al 290 ambos inclusive, se presenten en la Contaduría de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1821, que les serán satisfechos acto continuo por la Tesorería de la expresada Junta.

En la ciudad de San Fernando, calle Real, núm. 82, se ha establecido un baño de vapor en los mismos términos que el que antes tuvo en ella el profesor de cirujía francés, y cuyos saludables efectos para varias enfermedades son bien conocidos.



Tablas de pino Suecia 120 pfs.	oo á 65	Málaga 1½ perd.
Vigas de Flandes c. ing. rvn.	oo á 44	Santander á 8 d. par.
Té perla rs. vn.	oo á 28	S. Sebastian
Id hison.	oo á 26	Bilbao corto 1 perd.
Id verde.	oo á 00	Londres 38 7/16 á 38 1/2 nominal.
Trigo de Jerez abordo fanega	{ 32 á 42	Paris 79 1/2 papel.
Id de Sevilla y Estrem. id.		Hamburgo
Id de Castilla duro.	oo á 00	Amsterdam
Tocino de N. A. barrica pfs.	oo á 00	Génova
Jabón duro de Málaga y Se- villa ql. abordo pfs.	6 1/2 á 7	Gibraltar 1 1/4 p. g. queb. papel.
De Mallorca abordo.	6 á 6 1/2	Vales cons. de Enero y Mayo 75. Setiem. 80 p.
Blando de Mallorca id.	4 1/2 á 5	No cons. 27 á 29.

### CALDOS

Aguardiente de 58 p. g., el	
bar. ab. de 4 1/2 arrob. pfs.	00 á 12
Prueba de aceite, bota pfs.	48 á 50
Id. de Holanda id.	38 á 40
Anisado de Mallorca pfs.	44 á 46
Id. id. en garrafones rvn.	44 á 45
Vino tinto de Cataluña, bota pfs.	22 á 24
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	34 á 36
Barril de carga id. pfs.	5 1/2 á 6

### PAPEL.

Florete superior de Cataluña,	
cada resma rvn.	60 á 70
Florete corriente	40 á 50
Medio florete	28 á 34
Alcoy florete	36 á 40
Medio florete	30 á 34
De imprenta	22 á 24
De estraza	10 á 12

### CAMBIOS.

Descuento de letras 5 p. g.	
Id. de pagares 6 á 8. p. g.	
Madrid corto 1/2 perd.	
Sevilla á 8 d. 1/4 perdida	
Barcelona en pfs. corto 1 perd.	
Valencia corto 1 perd.	

### PREMIOS DE SEGUROS EN BUQUE ESPAÑOL.

Para América.	En ab. Feliz. Un pr.
Veracruz	, , , , 00 á 00 ó 00 6
Costa-firme	, , , , 00 á 00 ó 00 6
Cartagena y Sta. Marta	00 á 00 6 00 6
Honduras	, , , , 00 á 00 6 00 7
Habana	, , , , 35 á 7 ó 10 6
Puerto-Rico	, , , , 35 á 7 6 9 5
Lima y Guayaquil	, , 00 á 00 6 00 6
Filipinas	, , , , 35 á 9 6 12 7

### Para Europa.

Islas Canarias	, , 20 á 5 6 6 3
Galicia	, , , , 20 á 5 ó 6 2
Asturias y Santander	, 20 á 5 ó 6 6 3
Costa de Vizcaya	, , 20 á 5 ó 6 6 2
Cartagena y Alicante	, 0 á 0 6 2 1
Mall., Catal. Mahón	, 0 á 0 6 3 1
Lisboa y Oporto	, , 0 á 0 6 0 2
Londres y sus puertos	, 0 á 0 6 0 3
Hamb., Amst. y Ost	, 0 á 0 6 0 3
Copenh. Copenh. &c.	, 0 á 0 6 0 6
Isla de la Madera	, , 0 á 0 6 0 4
Trieste	, , , , 0 á 0 6 0 3
Génova	, , , , 0 á 0 6 0 3
Marsella	, , , , 0 á 0 6 0 3
Archipiélago	, , , , 0 á 0 6 0 2
Gibraltar	, , , , 0 á 0 6 2 2

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa

El real de yeilon vale 8 1/2 qto. o 34 mrs. de yn. El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 16 qtos. ó 84 mrs. de plata antiguos ó 64 mrvn. El peso de plata ó de cambio 8 rs de plata ó 15 rs. y 2 mya. El ducado de plata ó de cambio 11 s. y un mrs. de plata antiguos. 375 mrs. de plata diezmos ó 750 1/2 y 17 ayos mrs. de yn. La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

Cien libras castellanas hacen 133 un tercio de a 12 onzas de Aragon, 114 dos centesimos de Cat. luna. 80 de Galicia. 109 1/2 rotolos de Mallorca. 129 y un resto libra de a 12 onzas de Valencia, 9 1/2 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Génova. 95 libras de Amburgo. 133 1/2 de Liorna. 100 y 22 centavos arrasteis de Lisboa. 101 1/2 lib. avoir du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 1/2 ayos kilogramas de Paris.

Cien varas castellanas hacen 106 y 5 16 ayos de Aragon 109 1/2 de Alicante. 54 y 1 tercio ayas catalanas 97 y 1 decimo varas de Santiago. 45 y 9 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 ayos varas de Valencia. 133 1/2 au de Amsterdam. 51 1/2 canas de 10 1/2 palmos de Génova. 125 y un tercio canas de Brabant. 143 y 4 quintas bracos de Liorna. 76 y tercya varas de Lisboa. 92 y 16 27 ayos yardas de Londres. 39 y 2 tercios catalanas de Nápoles. y 71 y 3 sentimos canas de Paris.

Cien fanegas castellanas hacen 143 de Aragon. 22 y cuarto calices de Alicante. 78 cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Nedra. Ferrol &c. 78 1/2 cuartera de Mallorca 325 y 7 decimos barchillas de Valencia. 1 y un sentimo lastre de Amsterdam. 46 y 9 decima minas de Génova. 402 y un sentimo alquieres de Loba. 160 y 20 23 ayos bushels de Londres.